

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

1. La Constitución Española de 1978.
2. La Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo y modificaciones posteriores.
4. Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.
5. Decreto 42/87 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a lo Consejería de Educación y Ciencia.
6. Decreto 2930/72 de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones).
7. Demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Segundo. Corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación y Ciencia, siendo por tanto órgano legitimado para una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de la petición, autorizar o denegar lo solicitado.

Tercero. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y examinado el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos y ajustándose a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Fondo de Estudios del Comportamiento Humano», con domicilio en Sevilla, Plaza del Buen Suceso, n.º 4.

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero. Se confirma en sus cargos a los miembros de la Junta Rectora inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecha de esta Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 15 de Málaga, la denominación de Puerto de la Torre.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Número 15 de Málaga, en su reunión del día 23 de abril de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Puerto de la Torre».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/

1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N.º 15 de Málaga la denominación de «Puerto de la Torre».

Sevilla, 16 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de noviembre de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 3 de Algeciras (Cádiz), la denominación de Saladillo.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Número 3 de Algeciras (Cádiz), en su reunión del día 23 de junio de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Saladillo».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N.º 3 de Algeciras (Cádiz) la denominación de «Saladillo».

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se convocan ayudas a la exhibición de películas comunitarias.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de Agosto (B.O.E. número 66, de 17 de Marzo de 1990), estableció un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión, promover el desarrollo del sector cinematográfico en el ámbito de la distribución y exhibición e incentivar la creación cinematográfica.

En la citada disposición se contempla la posibilidad de concesión de ayudas a la distribución y exhibición de películas comunitarias, (definidas como aquellas que poseen certificado de nacionalidad expedido por uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea), al objeto de posibilitar su promoción y difusión territorial.

La Orden de 12 de Marzo de 1990 por la que se desarrolla dicho Real Decreto, regula, en su artículo 47 el régimen de las Ayudas para la proyección de Películas Comunitarias, disponiendo, asimismo en su artículo 49 que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas a la exhibición previstas en la misma, así como el libramiento, gestión, administración y justificación de las mismas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre, presentándose las solicitudes ante los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas (artículo 12), gestionándose y administrándose conforme a la normativa estatal que regula la subvención y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en la medida en que sean competentes para ello, reservándose el Estado la fijación

de los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los mismos, así como la expedición de los certificados acreditativos de los ingresos brutos generados en el territorio español en los términos del artículo 3º.2.b) de la Ley 30/1980, de 10 de Enero, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de Junio, así como la inspección sobre control de taquilla de los espectáculos cinematográficos.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee la competencia, en virtud del artículo 13.26 de su Estatuto, y artículo 2.1. y Anexo I bloque B), punto 2, letra c del Real Decreto 864/84, de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Cultura, (B.O.J.A. nº 113, de 11 de mayo de 1984), de la "promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución "y particularmente en cuanto al "fomento de toda clase de actividades artísticas en este campo de la cultura" y "la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas en general...", asignadas a la Consejería de Cultura en virtud del Decreto 180/1984, de 19 de junio (B.O.J.A. nº 66, de 10 de julio), así como del artículo 7º del Decreto 66/84, de 27 de marzo (B.O.J.A. nº 37, de 10 de abril) y 3º del Decreto 210/86, de 5 de julio (B.O.J.A. nº 14, de 14 de febrero), sobre denominación y funciones de las Direcciones Generales de la Consejería.

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 3/1991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y la Orden de 20 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas (B.O.J.A. número 80, de 25 de Septiembre); una vez aprobados por la Administración Central los criterios objetivos de distribución de los libramientos a las Comunidades Autónomas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de mayo de 1992; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de esta Consejería, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, y en el uso de las facultades que me están conferidas,

D I S P O N G O

PRIMERO.- Se convocan ayudas 1992 a la Exhibición de Películas Comunitarias en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- La cuantía global de las ayudas, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2.20.18.774.01.35B. de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio económico.

TERCERO.- La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las Bases que se especifican a continuación.

En lo no previsto, se estará a lo preceptuado en la Orden de 20 de Septiembre de 1990 (B.O.J.A. número 80, de 25 de Septiembre), por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas de esta Consejería.

Sevilla, 30 de noviembre de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

B A S E S

PRIMERA.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar estas ayudas los titulares de salas de exhibición cinematográfica que con arreglo a las normas previstas en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de Junio, (B.O.E. número 152, de 27 de junio), acrediten haber proyectado las películas comunitarias beneficiarias de las ayudas a la distribución, según consta en Anexo II, convocadas por Resolución de 20 de Junio de 1990, del Ministerio de Cultura, y estén inscritas en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura.

SEGUNDA.- OBJETO.

Será objeto de la ayuda:

1. La proyección de películas comunitarias beneficiarias de las ayudas de distribución convocadas por la Resolución citada en la Base anterior, desde el 29 de Octubre de 1989 al 31 de Diciembre de 1991.
2. Las películas generarán derechos a la subvención

durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de su estreno comercial en España, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden.

T E R C E R A . - I N S T A N C I A S .

1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, C/ Ximénez de Enciso, 35, 41004-Sevilla, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Orden, haciendo constar en la solicitud de forma expresa el domicilio que se señala a efectos de notificaciones.
2. Cada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ir presentados bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas en lo referente a la compulsación de documentos: (artículo sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de Octubre de 1991 y Resolución de 9 de Abril de 1992, de la Secretaría General Técnica de esta Consejería)

- Certificado de estar inscrita la Sala en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura.

- Partes-Declaración de Exhibición semanal, los cuales deberán llevar la "Diligencia de recogida, sello, fecha y firma" de la Sociedad General de Autores de España, como acreditación del cumplimiento de las normas de Control de Taquilla regulados por el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio (B.O.E. nº 152, de 27 de junio).

- Declaración expresa responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 30 de junio de 1.988, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 53, de 8 de julio de 1.988), sin perjuicio de la posterior presentación, con carácter previo al pago, de la documentación justificativa, de conformidad con la expresada Orden.

- El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente, mediante el documento nacional de identidad o equivalente en las personas físicas, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países. A este respecto, el solicitante podrá remitirse a la documentación del Registro de Empresas Cinematográficas, a efectos de dar por cumplimentados los datos que le sean solicitados que estén ya acreditados en el mismo, mediante declaración escrita de que los mismos no han sufrido ninguna modificación.

- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado Siete.c) de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (Artículo Decimotavo).

C U A R T A . - C U A N T I A .

1. La cuantía de las ayudas ascenderá al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de taquilla que obtengan las salas por la proyección de las películas comunitarias descritas en la Base primera, durante el periodo de tiempo a que se refiere la segunda, computándose asimismo en los programas dobles el cincuenta por ciento (50%) por cada película, siempre que en la programación se exhiban únicamente películas comprendidas en la Base Primera de esta convocatoria.

Q U I N T A . - S E L E C C I O N Y C O N C E S I O N .

1. Recibidas las instancias, se procederá por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural a la comprobación de los Partes-Declaración de

exhibición, debidamente diligenciados según lo previsto en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de Junio (B.O.E. nº 152, de 27 de junio), así, como en general, de todos los requisitos exigidos, y también a la aplicación, sobre la recaudación declarada en dichos Partes, del porcentaje correspondiente sobre la misma; todo ello para efectuar el reconocimiento del derecho a la subvención para cada solicitante, así como la cuantía de la misma.

2. El Director General, de conformidad con el artículo 1.2.b de la Orden de esta Consejería de 13 de septiembre de 1992, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería en virtud de los principios de eficacia y celeridad, resolverá la concesión de las ayudas. Esta resolución debidamente motivada, será comunicada a los interesados con indicación del importe aprobado de la misma y de los apartados del presupuesto a que se podrá destinar, si bien quedará supeditada a la aceptación expresa definitiva mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General en el plazo improrrogable de diez días.

Los interesados que no cumplieren el trámite de la aceptación de la ayuda, se considerarán decaídos en su derecho al mismo a la obtención de la misma.

SEXTA.- PAGO.

Tanto el libramiento como la gestión de las ayudas se realizará por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, efectuándose su pago mediante libramientos en firme de una sola vez, iniciándose la tramitación para el mismo a partir del momento en que queden cumplidos todos los requisitos que condicionan la existencia del derecho del beneficiario, expresados en las presentes Bases de esta Convocatoria.

SEPTIMA.- PUBLICACION.

La relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas será publicada en el B.O.J.A., así como en los tablones de anuncios de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1. Los beneficiarios, quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria, previamente el cobro de la subvención, entre ellas la acreditación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como en general de todas las obligaciones establecidas en el apartado Siete del Artículo Decimotercero de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad.
- 2. A tenor de lo establecido en el apartado Doce del Artículo Decimotercero de la referida Ley de Presupuestos, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la ayuda de todas, alguna o algunas de las obligaciones y condiciones impuestas tanto en dicha Ley como en la presente Orden, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable será el previsto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competente para imponer las sanciones el titular de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD

D/D^a
 DNI ó NIF Domicilio
 Localidad Nº P^a
 C.P. Provincia
 Como titular/representante de la Sala
 sita en Nº P^a
 Localidad Provincia
 Entidad Bancaria
 Localidad Agencia nº
 Domicilio de la Agencia
 Nº c/c. o L/Ah.

EXPONE:

Que según lo dispuesto en la Orden de de de 1.992 (B.O.J.A. nº de 1.992), por la que se convocan Ayudas a la Exhibición para la Proyección de Películas Comunitarias, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1282/1989, de 28 de Agosto y artículo 47 de la Orden de 12 de Marzo de 1990, del Ministerio de Cultura, así como las correspondientes normas autonómicas en la materia,

SOLICITA:

Le sea concedida la correspondiente ayuda, ascendente como tope a un cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos en taquilla recaudados por la exhibición de las películas comunitarias que seguidamente se relacionan junto con sus correspondientes ingresos:

PELICULAS INGRESOS

Al objeto de lo cual acompaña los siguientes documentos originales o en fotocopia debidamente compulsada:

- Partes-Declaración de Exhibición semanal, con la "Diligencia de recogida, sello, fecha y firma" de la Sociedad General de Autores de España, como acreditación del cumplimiento de las normas de Control de Taquilla regulados por el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio.
- Declaración expresa responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme a lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1.988 (B.O.J.A. nº 53, de 8 de julio), sin perjuicio de su aportación posterior, previa al pago de la ayuda:
 - * Alta y pago Licencia Fiscal.
 - * I.R.P.F.
 - * I.V.A.
 - * Sociedades, en su caso.
 - * Seguridad Social.

- Documentación para acreditar la personalidad y la representación que ostente, mediante el documento nacional de identidad o equivalente en las personas físicas, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.
- Declaración escrita de que los datos del Registro de Empresas Cinematográficas del I.C.A.A. no han sufrido modificación.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado Siete.c) de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 (Artículo Decimotercero).

..... a de de 1.992

Fdo.: (El solicitante).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL. CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA.

ANEXO II.

(ANEXO QUE SE CITA).

TITULO Y NACIONALIDAD	DISTRIBUIDORA		
SIEMPRE KONKA. (Española).	JOSE ESTEBAN ALENDA, S.A.	INDIO, LA GRAN AMENAZA. (Italiana).	UNIRECORD INTERNA- TIONAL, S.A.
LA TELARAÑA. (Española).	C.B. FILMS, S.A.	UN PUÑADO DE POLVO. (Británica).	FRAMAX FILM, S.A.
DISPARATE NACIONAL. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.	REINA DE CORAZONES. (Británica).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.
CONTINENTAL. (Española).	UNITED INTERNACIONAL PICTURES Y CIA, SRC.	TODO EL MUNDO GANA. (Británica).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.
EL MEJOR DE LOS TIEMPOS. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.	ULTIMA SALIDA PARA BROOKLYN. (Alemana).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.
EL PUENTE DE VARSOVIA. (Española).	J.L. Galvarriato Tin- toré (PROFILMAR).	ERIK EL VIKINGO. (Británica).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.
PAREJA ENLOQUECIDA BUSCA MADRE DE ALQUILER. (Española).	UNITED INTERNACIONAL PICTURES Y CIA, SRC.	LA MUJER DE ROSE HILL. (Francesa).	ALTA FILMS, S.A.
RATITA, RATITA. (Española).	C.B. FILMS, S.A.	HENRY V. (Británica).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.
OVEJAS NEGRAS. (Española).	GOLEM DISTRIBUCION, S.A.		
CONTRA EL VIENTO. (Española).	LAURENFILM, S.A.		
LAS CARTAS DE ALOU. (Española).	GOLEM DISTRIBUCION, S.A.		
A SOLAS CONTIGO. (Española).	LAURENFILM, S.A.		
LO MAS NATURAL. (Española).	C.B. FILMS, S.A.		
LA PURALADA. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
DON JUAN, MI QUERIDO FANTASMA. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
LA SOMBRA DEL CIPRES ES ALARGADA. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
LA SEÑORA DEL ORIENTE EXPRES. (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
EL ANONIMO (IVAYA PAPELONI). (Española).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
URXA. (Española).	UNIRECORD INTERNA- CIONAL, S.A.		
INNISFREE. (Española).	CINE COMPANY, S.A.		
UN MUNDO SIN PIEDAD. (Francesa).	ALTA FILMS, S.A.		
EL COCINERO, EL LADRON, SU MUJER Y SU AMANTE. (Británica).	CINE COMPANY, S.A.		
MONSIEUR HIRE. (Francesa).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
ESPERA A LA PRIMAVERA. BANDINI. (Belga).	UNITED INTERNATIONAL PICTURES Y CIA, SRC.		
EL PROFESOR DE MUSICA. (Belga).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL, S.A.		
LO MIO Y YO. (Alemana).	IBEROAMERICANA FILMS INTERNACIONAL.		
HISTORIA DE CHICOS Y CHICAS. (Italiana).	FRAMAX FILM, S.A.		
MAMA, HAY UN HOMBRE BLANCO EN TU CAMA. (Francesa).	FRAMAX FILM, S.A.		
CALLE SIN RETORNO. (Francesa).	FRAMAX FILM, S.A.		

ORDEN de 30 de noviembre de 1992, por la que se convocan ayudas para salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía (B.O.E. nº 259, de 28 de octubre), prevé en su artículo 24 la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

La Orden de 12 de marzo de 1.990, que desarrolla dicho Real Decreto, señala en su artículo 48 que dicha concesión se realizará previa convocatoria pública en la que se determinarán las condiciones y requisitos para acceder a las mismas. Igualmente, establece, en su artículo 49, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas, su libramiento y gestión, administración y justificación, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

El Ministerio de Cultura, por Ordenes de 15 de octubre de 1990 (B.O.E. nº 251, de 19 de octubre) y de 1 de octubre de 1991 (B.O.E. nº 251, de 19 de octubre), ha convocado en los dos pasados ejercicios dichas ayudas para salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, encomendando a las Comunidades Autónomas la recepción de las solicitudes, según el artículo 12 de dicha Orden de 12 de marzo de 1990, así como su gestión según la normativa estatal de la subvención y, en su caso, por la propia normativa autonómica en la medida que fuese competente para ello, además del reconocimiento, libramiento, gestión, administración y justificación de las mismas, de conformidad con el citado artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988, de 23 de Septiembre.

En la presente edición, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de mayo de 1992 se ha aprobado que sean las propias Comunidades Autónomas las que convoquen, tramiten y gestionen en su totalidad las referidas ayudas, reservándose la Administración Central la elaboración de los criterios objetivos de distribución territorial de los fondos reservados a cada clase de ayuda y la transferencia de los libramientos necesarios para hacerlas efectivas, así como la determinación de los requisitos y condiciones para acceder a las mismas.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee la competencia, en virtud del artículo 13.26 de su Estatuto y artículo 2.1 y Anexo I bloque B), punto 2, letra c. del Real Decreto 864/84 de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Cultura (B.O.J.A. nº 113, de 11 de mayo de 1.984), de la "promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución" y particularmente en cuanto al "fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura" y "la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas en general".... asignadas a la Consejería de Cultura en virtud del Decreto 180/1.984, de 19 de junio (B.O.J.A. nº 66, de 10 de julio), así como artículo 7º Decreto 66/84 de 27 de marzo (B.O.J.A. nº 37, de 10 de abril) y artículo 3º del Decreto 210/86, de 5 de julio (B.O.J.A. nº 14, de 14 de febrero), sobre denominación y funciones de las Direcciones Generales de la Consejería.

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma